DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN D.O.C. Nº 10/2021

A	:	DRA. MARTHA PEÑA KIENINGER, Directora General DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-
PROCESO	:	CONTRATACIÓN POR VIÁ DE LA EXCEPCIÓN Nº 135/2020
ASUNTO	:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, EN LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 135/2020 "ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB INYECTABLE 300 MG" – PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL - ID N° 388.647.-
DE	:	ABG. NORMA ELIZABETH POOL, Directora DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
	:	ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA – D.O.C.-
FECHA	:	07 - ENERO - 2021. EXPS. Nº 189.011 – 186.663 – 180.234 – 180.230/2020

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 135/2020 "ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB INYECTABLE 300 MG" – PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL - ID N° 388.647.-**

Que, por Memorándum DPCE -DOC N° 06/2021, de fecha 06 de Enero de 2020, el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones de la Dirección Operativa de Contrataciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la presente Contratación, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción.-

Que, la acreditación de supuesto de excepción, se origina en las Notas MSPYBS/DGGIES/DG Nros. 4899, 4897, 4888, y 4837/2020, remitidas por el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos en Salud, a través de las cuales acompaña lo siguiente:

- Memorándum D.P.U.R.M Nº 2.080/2020, en virtud al "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. SINDY MARICEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", con C.I. Nº 5.280.187, acompañando copia de la Sentencia Definitiva Nº 86, de fecha 19 de Diciembre de 2018, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nº 12, de la Capital, que ha resuelto HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional, y dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el medicamento OCRELIZUMAB (nombre comercial Ocrevus) de 300 MG, en la cantidad de 4 (cuatro) frascos, con la mayor urgencia posible y de acuerdo al tiempo que sea necesario según prescripción médica recetada de su médico tratante. Hay que señalar que, es la tercera compra realizada por la Institución a favor de la Sra. Sindy Maricel González Sánchez, del fármaco para el tratamiento de su enfermedad Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente, recibiendo el medicamento por Orden Judicial, siguiendo el tratamiento en el Hospital de Clínicas y en este momento, para lo cual acompaña Informe Médico expedido por la Prof. Dra. Martha Galeano, Jefa del Departamento de Neurología, R.P. Nº 3831 y la Dra. Romina González, Departamento de Neurología, R.P. Nº 11.735.-

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MATR. N° 4715 - MSP y BS

- Memorándum D.P.U.R.M Nº 2.078/2020, en virtud al "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SRTA. LILIANA RAMÍREZ RUÍZ DÍAZ, CON C.I. Nº 5.184.972 C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", acompañando copia de la Sentencia Definitiva Nº 26, de fecha 14 de Agosto de 2018, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nº 02, de la Capital, que ha resuelto HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional, y ordena al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el medicamento OCRELIZUMAB (nombre comercial Ocrevus) de 300 MG, en la cantidad de 4 (cuatro) frascos, con la mayor urgencia posible y de acuerdo al tiempo que sea necesario según prescripción médica recetada de su médico tratante. Hay que señalar que, es la segunda compra realizada por la Institución a favor de la Srta. Liliana Ramírez Ruíz Díaz, del fármaco para el tratamiento de su enfermedad Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente, recibiendo el medicamento por Orden Judicial, siguiendo el tratamiento en el Hospital de Clínicas y en este momento, para lo cual acompaña receta médica expedida por la Dra. Maida Morel Pirelli, Neuróloga Clínica, R.P. Nº 4737.-

- Memorándum D.P.U.R.M. Nº 2.071/2020, en virtud al "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY, EN REPRESENTACIÓN DEL SR. GUILLERMO HUMBERTO FERNÁNDEZ, CON C.I. Nº 3.620.186 C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", acompañando copia de la Sentencia Definitiva Nº 78, de fecha 31 de Diciembre de 2019, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Nº 01, de la Capital, que ha resuelto HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional, y ordena al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el medicamento OCRELIZUMAB (nombre comercial Ocrevus) de 300 MG, en la cantidad de 4 (cuatro) frascos, con la mayor urgencia posible y de acuerdo al tiempo que sea necesario según prescripción médica recetada de su médico tratante. Hay que señalar que, es la segunda compra realizada por la Institución a favor del Sr. Guillermo Humberto Fernández, del fármaco para el tratamiento de su enfermedad Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente, recibiendo el medicamento por Orden Judicial, siguiendo el tratamiento en el Hospital Nacional de Itauguá y en este momento, para lo cual acompaña copia de la receta médica expedida por la Dra. Maida Morel Pirelli, Neuróloga Clínica, R.P. Nº 4737, especialista tratante del Hospital Nacional de Itauguá.-

- Memorándum D.P.U.R.M. Nº 2.044/2020, en virtud al "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. ÁNGEL RICARDO LOBO ÁVALOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SRA. HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA, GEROLAMO BALANTI Y KARINA MARÍA PORTILLO IBARRA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", acompañando copia de la Sentencia Definitiva Nº 73, de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por el Juez Dr. Manuel Aguirre, que dispone como medida de urgencia HACER LUGAR al Amparo promovido por HELENA CECILIA SOLALINDE viera, con C.I. Nº 3.781.878, paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción, GERÓNIMO BALANTI, con C.I. Nº 4.236.261, paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción y KARINA MARÍA PORTILLO IBARRA, con C.I. Nº 3.667.376, paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción, asegurada al IPS, y dispone la provisión del medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG (OCREVUS), con la cantidad necesaria por todo el tiempo que dure el tratamiento requerido. Hay que señalar que a través de una Nota personal de fecha 22 de octubre de 2020, la SRA. HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA, con C.I. Nº 3.781.878, solicita la provisión de 4 (cuatro) frascos de OCRELIZUMAB 300 MG, para la Enfermedad Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente que padece, según la receta médica expedida por la Prof. Dra. Martha Galeano, Jefa del Departamento de Neurología, R.P. Nº 3831, del Hospital de Clínicas.-

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Que, atento a lo mencionado por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, en los diversos Memorándums, el mencionado FÁRMACO NO FORMA PARTE DEL LISTADO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES DE LA INSTITUCIÓN, siendo necesaria la adquisición del mismo para los pacientes mencionados por tratarse de una Medida Cautelar de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, y para las siguientes compras serán requeridas las recetas actualizadas por parte de los médicos tratantes, ya que el medicamento tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Se adjuntan Formulario para la solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precios Referenciales.-

Que, el costo referencial de un frasco de OCRELIZUMAB 300 MG INYECTABLE, es de G. 54.431.820 (Guaraníes Cincuenta y Cuatro Millones, Cuatrocientos Treinta y Un Mil, Ochocientos Veinte), teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP y el 65% del precio de venta en farmacias publicado en la Revista Polimed del mes de noviembre de 2020, siendo el costo total por los medicamentos OCRELIZUMAB 300 MG, para los pacientes mencionados, en la cantidad total de 16 (diez y seis) frascos la suma de G. 870.909.120 (Guaraníes Ochocientos Setenta Millones, Novecientos Nueve Mil, Ciento Veinte) – IVA INCLUIDO, y así dar cumplimiento a lo solicitado según AMPARO CONSTITUCIONAL.-

Que, conforme a lo dispuesto a los actos jurisdiccionales citados, se colige que se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de reactivos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. Nº 1697/2020, de fecha 28 de abril de 2020, **"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE" bajo el** amparo de disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2992/2019.-

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúnen los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la Acreditación del Supuesto de Excepción en la presente **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 135/2020.-**

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. MARGARITA MERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS